



NEUQUEN, 29 de Septiembre del año 2015

**Y VISTOS:**

En acuerdo estos autos caratulados "**RIVERA JUAN HECTOR C/ VALMAT Y ASOCIADOS S.A. Y OTRO S/ DESPIDO INDIRECTO POR FALTA PAGO HABERES**" (Expte. N° 503611/2014) venidos en apelación del JUZGADO LABORAL 1 - NEUQUEN a esta **Sala III** integrada por los Dres. Marcelo Juan **MEDORI** y Fernando Marcelo **GHISINI** con la presencia de la Secretaria actuante Dra. Audelina **TORREZ** y,

**CONSIDERANDO:**

I.- Viene la presente causa a estudio para analizar la excusación formulada por el Dr. Sergio Cosentino, Juez del Juzgado Laboral N° 1.

Manifiesta el citado magistrado que, con motivo de su anterior actividad profesional, le ha efectuado recomendaciones al letrado del actor acerca del pleito, por lo que procede su apartamiento de esta causa, en los términos del artículo 17 inc. 7, del CPCC.

La magistrada que le sigue en turno no acepta la misma al entender que no se configura la causa señalada y cita jurisprudencia que entiende aplicable al caso, por lo que debe pronunciarse esta Cámara -art. 31 del Cód. Procesal.

II. La situación descripta encuadra en las disposiciones del art. 17, inc.7° en cuanto se la vincula con la órbita del art. 30 del CPCyC.

Así dicha norma dispone que los jueces podrán excusarse "cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro y delicadeza".

Es del caso precisar que los "motivos graves de decoro y delicadeza" han sido calificados como una causa de abstención que la ley preceptúa como fórmula flexible, remitiéndose principalmente a las motivaciones subjetivas del



juez y que tiende a evitar cualquier interferencia en su juicio.

Así, la causal invocada por el Dr. Cosentino -asesoramiento al letrado de la actora acerca del pleito en el marco de su anterior actividad profesional- le impide aclarar concretamente su alcance, por cuanto se haya amparada en el secreto profesional, no siendo óbice para su apartamiento que no se haya materializado en una actuación firmada específicamente por él, pues las sugerencias o consejos que pueda haber dado, no necesariamente deben haberse plasmado por escrito.

De esta forma se ha pronunciado la Sala I en situaciones semejantes (EXP N° 53776/2012; EXP N° 333685/2006):

"Advertimos entonces que se configura una situación de violencia moral en el ánimo de dicha magistrada, violencia que la inhibe de poder juzgar con la tranquilidad de espíritu necesaria para emitir un juicio con la ecuanimidad propia de su función: por esta razón, debe ser apreciada con mayor amplitud de criterio y a favor de la jueza excusada.

Ante ello, teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas y la concreta expresión de cómo, en este caso, tal situación le provoca una interferencia en su juicio, corresponde hacer lugar al planteo formulado y, por lo tanto, autorizar su abstención de intervenir en esta causa".

Siendo enteramente aplicable al sublite el citado precedente, ha de aceptarse el apartamiento formulado por el Dr. Cosentino.

Por ello, esta **Sala III**

**RESUELVE:**

1.- Aceptar la excusación del Dr. Sergio V. COSENTINO debiendo continuar entendiendo en el presente la Jueza en lo Laboral N° 2.



2.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y vuelvan los autos al juzgado de origen.

**Dr. Fernando Marcelo Ghisini - Dr. Marcelo Juan Medori**  
Dra. Audelina Torrez - SECRETARIA